Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 08 de septiembre de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-370. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por LUZ KARINA AGUILERA ANZOLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- **2.-NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifiquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

- 3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Manuela María Domínguez Fandiño, identificada con C.c. N°.1.018.476.878 y T.P. N° 350.184 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 36 del plenario.
- 4.- NOTIFÍQUESE por secretaria el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifiquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023. Por ESTADO **N° 039** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario